

JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., marzo veintiocho (28) de dos mil Veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo No. 11001310300920190029700

Demandante: Claudia Viviana Triana Pintor

Demandado: Orlando Pintor Lara & Otros

En tono a la documental¹ que antecede, por Secretaría requiérase de manera perentoria a la profesional del derecho designada como curadora ad litem nombrada y notificada dentro del asunto, a efectos de que en el término de 5 días contados desde la fecha de recibo de la comunicación se apersona del cargo, toda vez que no se acreditó la excepción dispuesta en el numeral 7, art. 48 C.G.P., pues la documental con la que pretende acreditar su actuación como curadora ad litem en otros despacho judiciales, datan del año 2018. Póngasele de presente que debe prestar la colaboración a este despacho judicial, como uno de sus deberes, tal y como lo prevé el art. 78 del CGP, amen que la carga laboral de los despachos judiciales de la ciudad capital del país, no permite aceptar como excusa para el no ejercicio del cargo el número de asignaciones a que hace relación. Ofíciase, informando sobre las advertencias que la ley impone.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

LMGL

Firmado Por:

¹ Documento "11CuradorNoAceptaCargo"

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e915f866af5188ced4d9383dda9310bf08e638e0a0bef6b22cc0ab26991e68d**

Documento generado en 29/03/2022 07:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>